

LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD SOBRE CONTRATACIÓN O PRORROGA DEL PROFESOR ASOCIADO SON NULOS SI NO EXISTE PROCEDIMIENTO SELECTIVO LEGAL.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca, en Sentencia de 7 de julio de 2004 ha dictado una Sentencia por la que anula cualquier Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad que vulnere el principio de convocatoria pública.

Esta Sentencia es novedosa e importante por cuanto nos señala que cualquier Acuerdo para la estabilidad y colocación del profesorado no funcionario es contrario al ordenamiento jurídico.

En este caso, considera el juez que los Acuerdos del Consejo de Gobierno, que pretenden dar continuidad a los contratos y nombramientos de profesores asociados, cuya promoción se hace ad personam, sin concurso previo ni procedimiento selectivo alguno, es nulo de pleno derecho porque no se cumple el requisito esencial y necesario de ejercer la profesión fuera de la Universidad y porque se ha prescindido total y absolutamente el procedimiento establecido en la ley.

Considera que no se puede admitir que a través de un Acuerdo del Consejo de Gobierno se vulnere el principio de convocatoria pública, que permitan la concurrencia de otros candidatos que reúnen los requisitos legales exigidos.

Los principios de igualdad, mérito y capacidad son exigibles en la contratación de Profesores Asociados, por lo que la contratación directa de esas personas, sin procedimiento selectivo alguno, vuelve a conducir a la nulidad de pleno derecho de los contratos, nombramientos y prórrogas, viniendo tal naturaleza de nulidad radical en el art. 6.3 del Código Civil en relación con el art. 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El requisito normal de la profesión fuera de la universidad es un requisito esencial para poder optar a la condición de profesores asociados, como pone de manifiesto el art. 53 de la LOU.

Por ello todas las personas que no ejerzan una segunda actividad fuera de la Universidad, que hayan adquirido la condición de profesores asociados con sus facultades y derechos, careciendo de los requisitos esenciales para ello, quedarían fuera de la vida universitaria, por que sus contratos y nombramientos y prórrogas son nulos de pleno derecho.

Continúa diciendo el Ilustre Juez que conforme a la diferencia radical entre Ayudantes y Profesores Asociados, no puede admitirse la promoción directa de aquellos al status de éstos, sin que previamente se haya ofertado la docencia al resto de profesores ordinarios o funcionarios, pues tal forma de actuar supone un fraude de ley, pues se desconocen los principios de libre concurrencia y publicidad así como las normas sobre procedimiento selectivo.

Un saludo, Carmen